

DERECHO Y DISCAPACIDAD (I):

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



Antonio-Luis Martínez-Pujalte

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 2006
- Se encuentra ratificada en estos momentos por 182 Estados de los 197 Estados Miembros de la ONU (España: 23 de noviembre de 2007). Es el primer tratado de derechos humanos ratificado por la Unión Europea
- Entrada en vigor: 3 de mayo de 2008 (art. 45.1)
- Es el Tratado internacional de derechos humanos más reciente



1. Un cambio de paradigma: del modelo médico al modelo social de la discapacidad.
2. Principios básicos de la Convención.
3. Panorámica general de los derechos reconocidos por la Convención.

CONCEPTO DE DISCAPACIDAD

- ¿ Qué significa «DISCAPACIDAD»?

- «La discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Preámbulo)

- «Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás» (Convención, artículo 1)

➔ El núcleo del concepto de discapacidad es la existencia de barreras.

➔ Este concepto de discapacidad marca la sustitución del modelo médico por el modelo social.

EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD

ALGUNOS PRINCIPIOS BASICOS DEL MODELO SOCIAL:

- 1) Todas las personas tienen una igual dignidad que es plenamente independiente de sus capacidades.**
- 2) Todas las personas deben alcanzar una plena participación en la sociedad.**
- 3) La plena participación social de las personas con discapacidad no está dificultada por su deficiencia, sino por un entorno social que no ha sido pensado para ellas y que incluso les resulta hostil, porque les coloca barreras que les impiden el ejercicio de sus derechos.**
- 4) Por tanto, la obligación principal de los poderes públicos y del Derecho es remover esos obstáculos, para facilitar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos.**

PRINCIPIOS DE LA CONVENCION

Artículo 3 Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONVENCION

Igualdad y no discriminación	Art. 5
Accesibilidad	Art. 9
Derecho a la vida	Art. 10
Derecho a la capacidad jurídica	Art. 12
Acceso a la justicia	Art. 13
Libertad y seguridad	Art. 14
Protección contra la tortura	Art. 15
Protección contra la explotación, la violencia y el abuso	Art. 16
Derecho a la integridad física y mental	Art. 17
Libertad de desplazamiento y nacionalidad	Art. 18
Derecho a la vida independiente	Art. 19

Movilidad personal	Art. 20
Libertad de expresión	Art. 21
Derecho a la privacidad	Art. 22
Respeto del hogar y la familia	Art. 23
Derecho a la educación	Art. 24
Derecho a la salud	Art. 25
Derecho al trabajo	Art. 27
Derecho a la protección social	Art. 28
Derecho a la participación política	Art. 29
Derecho a la participación en la cultura, el ocio y el deporte	Art. 30